



**REGLAS DE OPERACIÓN
PARA EL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES LABORALES
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A. C.**

Abril 2004

Reglas de Operación para el Fideicomiso de Obligaciones Laborales del CIO



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES LABORALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A. C.

ANTECEDENTES

- I.** La Norma contable D-3 “Obligaciones Laborales” establece las reglas contables aplicables a las obligaciones laborales relacionadas con planes de retiro formales e informales y fija las bases de cuantificación de su costo y pasivo correspondiente, así como las reglas para su reconocimiento y revelación en los estados financieros.

- II.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de la Función Pública, consciente de la importancia y necesidad de que las entidades públicas reconozcan en su información financiera los pasivos que se derivan de las obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores, emitió la Circular Técnica NIF-08 BIS, denominada: “Norma de Información Financiera sobre el Reconocimiento de las Obligaciones Laborales al retiro de los trabajadores de las entidades del Sector Paraestatal”.
 1. Conforme a esta Norma, las entidades paraestatales cuyas relaciones de trabajo están sujetas al apartado “A” del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, es de aplicación obligatoria la normatividad establecida en el boletín D-3 “Obligaciones Laborales” en cuanto a la cuantificación y registro del monto de los pasivos y la divulgación en notas de los estados financieros de las reglas del reconocimiento y revelación.
 2. Establece la circular Técnica NIF-08 BIS que previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Entidades pueden fondear con recursos propios las reservas correspondientes para garantizar total o parcialmente el pago de esos pasivos.

- III.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su Artículo 22 establece que las entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, quedan exceptuadas de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirlos y solo deberán cumplir con el registro ante la Secretaría mencionada, para efectos de sus seguimiento.

Por lo anterior expuesto y con el objeto de financiar el costo de los beneficios establecidos en las prestaciones para el retiro de los trabajadores, autorizadas por la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público, el Centro constituirá e incrementará un fondo, efectuando contribuciones periódicas, de acuerdo a su disponibilidad de recursos autogenerados, y por un monto máximo que se determine en valuaciones actuariales hechas por un Actuario.

Este fondo será constituido y administrado mediante la figura de fideicomiso, en el cual el Fideicomitente será el Centro.



REGLAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los Beneficiarios del Fideicomiso, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del “Fideicomiso para las Obligaciones Laborales de Retiro de los Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica A.C.”. Lo anterior de conformidad y con apego a lo dispuesto en el Contrato.
2. Para efectos de estas Reglas se entiende por:
 - a) Reglas: Las presentes Reglas de Operación.
 - b) Centro: el Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
 - c) Contrato: el contrato de fideicomiso que se celebre entre el Centro y la Institución Fiduciaria debidamente autorizada para ejercer en la República Mexicana, por medio del cual se constituya el Fideicomiso denominado “Fideicomiso para las Obligaciones Laborales de Retiro de los Trabajadores del Centro de Investigaciones en Optica A.C.”.
 - d) Fideicomiso: el Fideicomiso creado mediante el Contrato y los recursos financieros del mismo.
 - e) Fondo: los recursos administrados por una institución fiduciaria mediante la figura de Fideicomiso, en el cual el fideicomitente es el Centro.
 - f) Aportaciones: los recursos no fiscales que el fideicomitente aporte al Fideicomiso para cubrir las prestaciones de Retiro de sus trabajadores; la canalización de recursos autogenerados del Centro, y cualquier aportación al Fideicomiso bajo cualquier título legal.
 - g) Recursos autogenerados: Son los ingresos que obtenga el Centro por los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o

produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y que se decida canalizar al Fideicomiso como aportaciones.

- h) Bases: las establecidos en el documento “Bases del Plan de Prestaciones para el Retiro de los Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica A.C.” que deberán ser consideradas por el Centro y por el Comité Técnico en la asignación de recursos.
 - i) Fideicomitente: el Centro.
 - j) Aportante: cualquier tercero que aporte recursos no fiscales al Fideicomiso, en virtud de convenio o contrato celebrado con el Centro, por donación o bajo cualquier título legal.
 - k) Fideicomisario: Los beneficiarios del Plan de Prestaciones para el Retiro de los trabajadores del Centro.
 - l) Órgano de Gobierno: el Consejo Directivo del Centro.
 - m) Director General: el Director General del Centro.
 - n) Comité Técnico: el Comité Técnico del Fideicomiso.
 - o) El Área Administrativa: al Área encargada de la Administración del Centro denominada Dirección Administrativa.
 - p) El Área de Recursos Humanos: al área encargada de la Administración de los Recursos Humanos del Centro, denominada también Departamento de Personal.
 - q) Órgano de Control: el Órgano Interno de Control del Centro, cuyas funciones de supervisión son exclusivamente en aspectos financieros y administrativos.
3. El Fideicomiso no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con una estructura orgánica, ni con personal propio para su funcionamiento. El área administrativa proporcionará los apoyos necesarios para la operación del Comité Técnico.
4. Estas Reglas son obligatorias para los servidores públicos del Centro y para el Comité Técnico.
5. Puesto que la canalización de recursos al Fideicomiso provenientes del Centro se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Contrato y a estas Reglas, conforme lo determine el Comité Técnico.



CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

1. El Fideicomiso se integrará con los recursos que se fideicomitan en términos del Contrato. El Centro además de la aportación inicial hecha al momento de celebrarse el Contrato, podrá canalizar recursos autogenerados. El Fideicomiso podrá recibir también aportaciones de terceras personas, pero esto no les darán derecho alguno sobre el Contrato.
2. Los recursos se canalizarán invariablemente a la finalidad y objeto del Contrato del Fideicomiso, conforme a estas Reglas.
3. La inversión será siempre en renta fija y el Fideicomiso tendrá su propia contabilidad.
4. El Comité Técnico canalizará los recursos que apruebe mediante las instrucciones correspondientes al Fiduciario conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO

1. En cumplimiento de las Bases y las presentes Reglas, el Centro establece que el objeto del Fideicomiso es financiar y/o complementar el financiamiento necesario para hacer frente a las obligaciones laborales por el Retiro de los Trabajadores del Centro.
2. Los sujetos beneficiarios del Fideicomiso, serán aquellos que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en las Bases, el Contrato, y las presentes Reglas de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases.
3. Que el Fideicomiso cuente con los recursos suficientes para que, con la complementariedad de los recursos fiscales del Centro y los apoyos del Fideicomiso, o exclusivamente con los recursos del Fondo, se tenga certeza sobre la integridad y suficiencia de los recursos necesarios para el pago de las prestaciones de Retiro de los Trabajadores del Centro.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO



1. El trabajador o beneficiario deberá presentar una solicitud del beneficio a que tiene derecho, al área de Recursos Humanos del Centro.
2. El área de Recursos Humanos deberá efectuar el cálculo y pagar, al retiro del trabajador, el beneficio por retiro a que tenga derecho, de conformidad con las Bases.
3. Será de exclusiva responsabilidad del área de Recursos Humanos del Centro, determinar y retener los impuestos que se originen por los pagos a los trabajadores.
4. Semestralmente, el titular del área de Recursos Humanos presentará al Comité una relación de pagos que por concepto de retiro, haya realizado a los trabajadores del Centro. Esta relación deberá contener los elementos razonablemente suficientes para que el Comité Técnico pueda evaluar, estudiar y resolver sobre la procedencia del retiro de los fondos..
5. El Comité Técnico será quien apruebe los retiros de fondos del Fideicomiso, para que se reintegre al Fideicomitente los pagos que efectuó a los Fideicomisarios, de conformidad con las Bases. Este órgano colegiado girará las instrucciones correspondientes al Fiduciario, por escrito, para la realización de los pagos.
6. La Fiduciaria entregará al Fideicomitente las cantidades que el Comité Técnico le precise, mediante traspaso a la cuenta de cheques que el propio Comité le señale, a nombre del Fideicomitente. Excepcionalmente se podrá instruir al Fiduciario para que se canalicen cantidades periódicas al Beneficiario, y a través de la cuenta del Fideicomitente se realicen los pagos programados.

CAPÍTULO V

DE LOS DESTINOS QUE NO PODRÁN SER FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DEL FONDO

1. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos de administración del Centro.
2. Las aportaciones que se realicen al Fideicomiso, a través del Centro, se harán invariablemente en forma irrevocable, por lo cual en ningún caso se revertirán a favor del aportante los recursos y los productos del mismo.

En el entendido de que por ningún motivo se suspenderán los beneficios y derechos adquiridos de los Fideicomisarios y/o Beneficiarios en relación con el plan del fondo, a la terminación del Contrato, por cualquier causa legal o contractual, deberán cubrirseles todas



y cada una de las prestaciones que les correspondan conforme a las Bases, hasta donde alcance el fondo del patrimonio del fideicomiso.

CAPÍTULO VI

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Para su operación, el Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico integrado por servidores públicos del Centro y un miembro del Consejo Directivo del Centro.
2. El Comité Técnico estará integrado por cinco consejeros propietarios quienes tendrán sus respectivos suplentes. Asistirá a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, el titular del órgano interno de control del Centro o su suplente designado por él mismo.
3. Formarán parte del Comité Técnico el Director General, el Director Administrativo el Titular del Área de Recursos Humanos, y un miembro del Consejo Directivo, quienes de esta manera conformarán la mayoría.
4. También formará parte del Comité Técnico un miembro que represente los intereses de los trabajadores del Centro.
5. La presidencia del Comité Técnico estará a cargo del Director General del Centro.
6. El Comité contará con un Secretario Ejecutivo quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación y que tendrá a su cargo las funciones que se señalan más adelante. El Secretario Ejecutivo será el Titular del área de Recursos Humanos del Centro.
7. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrá actuar válidamente su Suplente en las reuniones que celebre dicho órgano.
8. El Comité Técnico no tiene personalidad jurídica ni capacidad para obligarse. Es un órgano colegiado deliberante y decisorio en materia del Fideicomiso, pero no ejecutivo. No contará con personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí.
9. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, realice la vigilancia de la correcta aplicación de las aportaciones en el Fideicomiso.



10. Los servidores públicos del Centro que formen parte del Comité no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Las sesiones del Comité serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas dos veces al año y las segundas cuantas veces se requiera.
2. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán notificarlas el Presidente del Comité Técnico por escrito, indicando lugar, día, hora y los asuntos a tratar, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Además las convocatorias deberán ir acompañadas de toda la documentación que sea necesaria para su realización.
3. Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
4. Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan.
5. Los acuerdos se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, a éste último corresponderá notificarla a la Fiduciaria, en su caso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

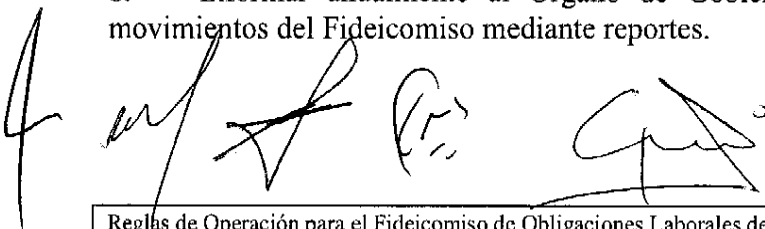
1. Asignar los recursos del Fideicomiso para las finalidades propias del objeto del mismo.
2. Vigilar la administración, inversión y manejo del Fideicomiso.
3. Instruir a la fiduciaria respecto de los pagos que deberán hacerse, en los términos establecidos en el Contrato
4. Establecer las Bases del Plan de Prestaciones para el Retiro de los Trabajadores a los que se apoyará con recursos del Fideicomiso.

5. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fideicomiso conforme al Contrato y esta Reglas.
6. Resolver todo lo relacionado con las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fideicomiso y aquellas que no se encuentren contempladas en estas Reglas, presentando al efecto los reportes al Órgano de Gobierno.
7. Presentar Reportes anuales al Órgano de Gobierno del Centro, por conducto del Director General acerca del estado y movimientos del Fideicomiso.
8. Las demás que correspondan conforme al Contrato y cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
9. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, el Director General y el Comité Técnico, en sus respectivas funciones podrán resolver conforme a su criterio en el caso específico de que se trate.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Acordar la realización de sesiones que se requieran.
2. Convocar y presidir las sesiones del Comité Técnico.
3. Presentar al Comité Técnico la propuesta de criterios específicos para la asignación de recursos.
4. Ejercer voto de calidad en caso de empate.
5. Representar al Fideicomiso en los convenios y acuerdos que surjan de la operación.
6. Las demás que le correspondan conforme al Contrato.
7. Dar a conocer por escrito a la Fiduciaria los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité Técnico.
8. Informar anualmente al Órgano de Gobierno del Centro acerca del estado y movimientos del Fideicomiso mediante reportes.





CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

1. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
2. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico.
3. Llevar un registro de los gastos y operaciones que se realicen con los recursos del Fideicomiso.
4. Presentar al Comité Técnico semestralmente, previa conciliación con la información proporcionada por la Fiduciaria, la información contable, financiera y la demás documentación que requiera la operación del Comité Técnico.
5. Atender las auditorias que el Órgano de Control Interno y otras instancias fiscalizadoras, realicen al Fondo.
6. Girar copia al Presidente del Comité de toda actuación que se realice inherente a la operación del Fondo
7. Llevar las listas de asistencia de cada sesión del Comité Técnico y declarar si existe el quórum necesario, para llevar a cabo la sesión de que se trate.
8. Llevar un registro de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico, dándoles el seguimiento correspondiente.
9. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité Técnico.

CAPÍTULO XI

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL FIDEICOMISO

1. La vigilancia del fideicomiso estará a cargo del Órgano Interno de Control del Centro, en los aspectos financieros y administrativos del Fideicomiso. El Fideicomiso también estará sujeto a las medidas de control y auditoria gubernamental que determinen las leyes.
2. Son facultades y obligaciones del Organo Interno de Control del Fideicomiso:
 - a) Solicitar al Comité Técnico información semestral que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y de estado de resultados proporcionados por la fiduciaria.



- b) Rendir anualmente al Órgano de Gobierno del Centro un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Comité Técnico.

Este Informe deberá incluir por lo menos:

- Opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Comité Técnico del Fideicomiso son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares del Fideicomiso.
 - Opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicadas consistentemente en la información presentada por la Fiduciaria.
 - Opinión sobre la inversión del patrimonio y su rentabilidad.
- c) Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Comité Técnico.
- d) En general vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso.

Fin de las Reglas de Operación.

Firmas de los Integrantes del Comité

Dr. Fernando Mendoza Santoyo
Director General del CIO y
Presidente del Comité Técnico

Lic. Roberto Jiménez Lara
Titular del Área de Recursos Humanos y
Secretario Ejecutivo del Comité

Lic. Gabriel de Jesús Hernández Jaime
Director Gral. De Planeación y Desarrollo
del Municipio de León
Representante ante el Consejo Directivo
Vocal

Lic. Gerardo E. Sánchez García Rojas
Director Administrativo del CIO
Vocal

C.P. Beatriz Teresa Brambila Fausto
Representante de los Trabajadores
Vocal



Estas Reglas de Operación fueron elaboradas por el Presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo.

Presentadas al Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 30 de Abril de 2004.

Revisadas por la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos del CONACYT, con sugerencias en el Oficio I200/096/2004 del 15 de Junio de 2004.



ANEXO A

BASES DEL PLAN DE

PRESTACIONES DE

RETIRO DE

LOS TRABAJADORES DEL

CENTRO DE INVESTIGACIONES EN
ÓPTICA, A.C.

ANTECEDENTES

1.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Servicio Civil de la Subsecretaría de Egresos, emite cada dos años el documento "Prestaciones que se modifican y/o incorporan dentro de los lineamientos y criterios que para el presente proceso estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

2.- Con fecha 26 de febrero de 2001, se depositó legalmente en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Reglamento Interior de Trabajo del CIO, el cual contiene algunas de estas prestaciones de retiro autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Exp. RI-31/2001.XXII.GTO

Estas Bases contemplan las prestaciones de retiro autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DEL PLAN

Artículo 1o.

Se constituyen las Bases del Plan de Prestaciones de retiro de los trabajadores del CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C., en los términos y condiciones de este documento, de la Ley de Ciencia y Tecnología, leyes y ordenamientos aplicables,

Artículo 2o.

Las relaciones laborales de los Trabajadores del Centro de Investigadores en Óptica, A.C., se rigen por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución, por lo que los trabajadores se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 3o.

Para todos los efectos de estas Bases, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

Antigüedad:

Período de servicio activo de un trabajador, en los términos establecidos en el Título Quinto de este documento.

Aportaciones:

Las cantidades en efectivo o valores que la Entidad aporte al fondo.

Bases:

Las presentes Bases del Plan de Prestaciones de Retiro de los Trabajadores;

Beneficios:

Todos los beneficios que se estipulan en estas Bases.

Beneficiario:

Las personas que tienen derecho a recibir los beneficios de Retiro, de conformidad con estas Bases.

Comité Técnico:

Bases del Plan de Prestaciones de Retiro de los Trabajadores del CIO



El grupo de personas nombradas por la Entidad y sus trabajadores para administrar el Fondo de prestaciones para el Retiro de los Trabajadores del Centro.

Entidad:

Deberá comprenderse al CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.

Fecha Efectiva:

La fecha a partir de la cual entran en vigor estas Bases, conforme al Artículo 22º. de este documento.

Ley de Ciencia y Tecnología:

La publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 para regular las actividades de investigación científica y tecnológica en el país.

L.F.T.:

La Ley Federal del Trabajo

Percepción Ordinaria Mensual:

Son los pagos que se cubren a los Servidores Públicos Superiores y Mandos Medios por el desempeño de sus funciones y resulta de la suma de los montos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada.

Relación de Trabajo:

La establecida por la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Retiro:

La terminación por cualquier causa de la relación de trabajo entre el trabajador y la Entidad.

Sueldo Tabular:

El sueldo vigente del tabulador de la Entidad.

Sueldo Base:

El sueldo tabular más la Prima de antigüedad señalada a continuación

Concepto	Trabajador	
	Científico y Tecnológico	Administrativo y de Apoyo
Prima de Antigüedad	De 0 a 20 años de Antigüedad = 2% por año de servicio por sueldo tabular	De 0 a 20 años de Antigüedad = 1.8% por año de servicio por sueldo tabular
	De 21 a 25 años de Antigüedad = 2.5% por año de servicio por sueldo tabular, adicionales al acumulado hasta los 20 años con máximo de 52.5%	De 21 a 25 años de Antigüedad = 2.3% por año de servicio por sueldo tabular, adicionales al acumulado hasta los 20 años con máximo de 47.5

Trabajo:

Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio

Trabajador:

Toda persona, masculina o femenina, que preste sus servicios a la Entidad en forma subordinada de tiempo completo a cambio de un salario.

TÍTULO TERCERO

ELEGIBILIDAD

Artículo 4o.

Serán elegibles, todos aquellos trabajadores de la Entidad que de conformidad con las presentes Bases, puedan ser beneficiarios de las prestaciones de retiro, a partir de la fecha de ingreso a la Entidad como trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Título Quinto. Las personas cuya labor sea desempeñada bajo el régimen de honorarios u honorarios asimilables a salarios, no serán consideradas como empleados.

TÍTULO CUARTO

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5o.

Bases del Plan de Prestaciones de Retiro de los Trabajadores del CIO

Beneficios Legales

El Trabajador que se separe de la Entidad tendrá derecho a recibir los beneficios estipulados en los Artículos 162, 485, 486 y 501 de la Ley Federal del Trabajo, (L.F.T.), más los contemplados en las presentes Bases:

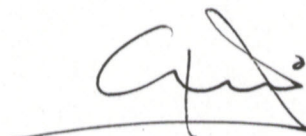
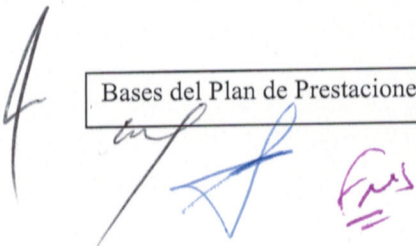
Beneficios Adicionales establecidos por La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TRABAJADOR CIENTÍFICO Y TÉCNOLÓGICO

CAUSAS DE SEPARACIÓN (1)	ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA EL PAGO	MONTO DEL BENEFICIO
Defunción	De 5 a menos de 10 años de Antigüedad	3 meses de sueldo base
	De 10 a menos de 15 años de Antigüedad	5 meses de sueldo base
	Más de 15 años de Antigüedad	6 meses de sueldo base
Retiro Voluntario	1 año cumplido	3 meses más 20 días de sueldo base por año de servicios
Retiro por Jubilación (65 años de edad)	De 5 a 15 años de Antigüedad	15 días de sueldo base por año de servicios.
	Más de 15 años de antigüedad	17 días de sueldo base por año de servicios.

(1) Adicionalmente, en casos de retiro, los trabajadores tendrán derecho a una prima de antigüedad de conformidad con los Art. 162, 485 y 486 de la L.F.T.

TRABAJADOR ADMINISTRATIVO

CAUSAS DE SEPARACIÓN (1)	ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA EL PAGO	MONTO DEL BENEFICIO
Defunción	Sin requisito de antigüedad	Gastos de defunción topados a 15 salarios mínimos mensuales.
	De 10 a 20 años de Antigüedad	8 meses de sueldo base, más Gastos de Defunción. Estos últimos topados a 15 salarios mínimos mensuales.
	Más de 20 años de Antigüedad	10 meses de sueldo base, más Gastos de Defunción. Estos últimos topados a 15 salarios mínimos mensuales
Retiro Voluntario	1 año cumplido	3 meses más 20 días de sueldo base por año de servicios
Retiro por Jubilación (65 años de edad)	De 5 a 15 años de Antigüedad	12 días de sueldo base por año de servicios (*)
	Más de 15 años de antigüedad	14 días de sueldo base por año de servicios (*)

(1) Adicionalmente, en casos de retiro, los trabajadores tendrán derecho a una prima de antigüedad de conformidad con los Art. 162, 485 y 486 de la L.F.T.

(*) Tratándose de mujeres, estas prestaciones se incrementan en un día por año de servicios prestado.

SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS

CAUSAS DE SEPARACIÓN	ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA EL PAGO	MONTO DEL BENEFICIO
Defunción	No	4 Meses de la Percepción Ordinaria Mensual

TÍTULO QUINTO

DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 6°.

Para todos los efectos de estas Bases, la antigüedad de un trabajador siempre se computará por años completos de servicios, desde su fecha de ingreso a la Entidad y hasta su fecha efectiva de Retiro.

Artículo 7°.

La antigüedad de un trabajador se considerará interrumpida, para los efectos de estas Bases, por cualquier ausencia sin goce de sueldo, a no ser que existan razones médicas en los siguientes términos:

Se considerará como razones médicas todo período durante el cual un trabajador deje de prestar temporalmente sus servicios a la Entidad por prescripción médica.

El médico que prescriba deberá estar legalmente autorizado para ejercer su profesión y su dictamen satisfacer al Comité Técnico.

Artículo 8°.

Un trabajador que se retire de la entidad y que en el futuro ingrese nuevamente, será considerado como nuevo trabajador para efectos de estas Bases. No podrán ingresar a la Entidad los trabajadores que hayan optado por el Programa de Separación Voluntaria de la Administración Pública Federal. Salvo que haya reintegrado el dinero que le fue otorgado por concepto de separación, de conformidad con lo estipulado en el Oficio No. 308-A.-0310 de la Unidad de Servicio Civil, Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fechado el 21 de abril de 2003.

Artículo 9°.

La antigüedad, para efectos de Gratificación por Jubilación, empezará a correr desde la fecha de ingreso del trabajador a la Entidad y hasta cumplir los 65 años de edad, como máximo.

TÍTULO SEXTO

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN

Artículo 10°.

El trabajador que tenga derecho al Retiro por Jubilación, podrá solicitar este beneficio a partir del día primero del mes que siga o coincida con la fecha en que el trabajador cumpla

65 años de edad (edad normal de retiro), si tiene al menos cinco años de servicios. Esta prestación es adicional a la prestación por Retiro Voluntario y a las establecidas en la L.F.T.

Artículo 11°.

Los trabajadores podrán retirarse en forma anticipada a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando cuenten con 5 años de servicios continuos en la entidad, sujeto a autorización del Comité Técnico.

Artículo 12°.

Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y opten por continuar trabajando, deberán de presentar una solicitud y contar con la autorización del Comité Técnico. Posteriormente, cuando decidan retirarse, deberá darse cumplimiento al artículo 9° de estas Bases.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS BENEFICIOS POR RETIRO

Artículo 13°.

Para que un trabajador pueda ejercer sus derechos de retiro, deberá presentar, a satisfacción de la Entidad, su renuncia formal y expresa dando por terminada su relación de trabajo.

Artículo 14°.

A las prestaciones de Retiro se les deberá descontar los impuestos vigentes al momento del pago.

Artículo 15°.

El Comité Técnico y la entidad reconocerán gravámenes parciales o totales sobre los derechos del trabajador o de los Beneficiarios solamente que éstos se deriven de disposiciones de autoridad competente.

Artículo 16°.

La incapacidad jurídica de un trabajador o de un beneficiario ocasionará que los pagos a que tenga derecho se efectúen a la o las personas a quienes legalmente corresponda. La presunción fundada de incapacidad jurídica de un trabajador o un beneficiario, facultará al Comité Técnico a exigir de quien pretenda hacer el cobro que demuestre la incapacidad de la persona de que se trate, así como el derecho con que se ostenta al cobro.

Artículo 17°.

El derecho de un Beneficiario para hacer efectivos los pagos que le correspondan bajo estas Bases, prescribirá en un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que fuese exigible ese derecho.

Artículo 18°.

Si la persona con derecho a recibir un beneficio es menor de edad, el comité Técnico deberá efectuar el pago a quien ejerza sobre el menor la patria potestad o, en su defecto, a su tutor.

En caso de que no hubiese tutor designado, el Comité Técnico podrá entregar los pagos correspondientes a cualquier otra persona que represente legalmente al menor pero de ninguna forma será responsable de la aplicación de los mismos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS BENEFICIOS POR DEFUNCIÓN

Artículo 19°.

Los gastos de defunción de los trabajadores administrativos que fallezcan, se limitarán a 15 Salarios mínimos mensuales del área geográfica que corresponda al lugar de prestación del servicio del trabajador fallecido.

Artículo 20°.

Si el trabajador fallece antes de ejercer sus derechos de jubilación o de retiro voluntario, sus beneficiarios no tendrán derecho a recibir beneficio alguno por estos conceptos.

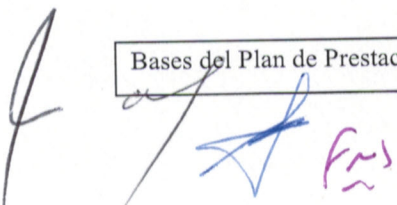
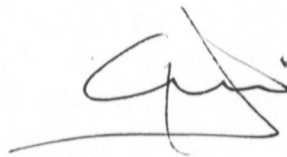
La prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 Fr. V de la Ley Federal del Trabajo, se pagará a los beneficiarios que establece el Artículo 501 de la mencionada ley.

TÍTULO NOVENO

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN DE RETIRO

Artículo 21o.

La Entidad deberá mantener vigentes las presentes Bases, cumpliendo con todas las obligaciones que las mismas le implican.

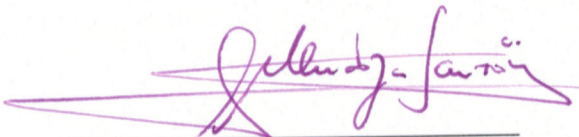


Artículo 22o.

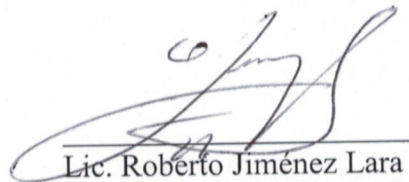
Las presentes Bases comenzarán a surtir todos sus efectos a partir de que sean aprobadas por el Consejo Directivo.

Los efectos y consecuencias de estas Bases, se harán retroactivos a la fecha que se señala en el Artículo 6º, en virtud de contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el documento de prestaciones autorizadas a la Entidad.

El presente documento consta de 11 hojas útiles y ratificado en todas sus partes, es firmado en la ciudad de León Gto. A los 30 días del mes de abril de 2004.

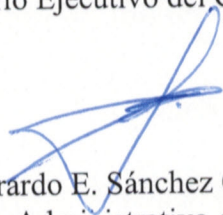


Dr. Fernando Mendoza Santoyo
Director General del CIO y
Presidente del Comité Técnico

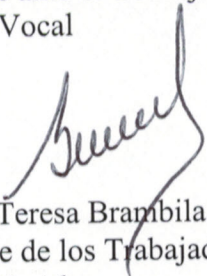


Lic. Roberto Jiménez Lara
Titular del Área de Recursos Humanos y
Secretario Ejecutivo del Comité

Lic. Gabriel de Jesús Hernández Jaime
Director Gral. De Planeación y Desarrollo
del Municipio de León
Representante ante el Consejo Directivo
Vocal



Lic. Gerardo E. Sánchez García Rojas
Director Administrativo del CIO
Vocal



C.P. Beatriz Teresa Brambila Fausto
Representante de los Trabajadores
Vocal

Estas Bases del Plan de Prestaciones de Retiro de los Trabajadores del CIO fueron autorizadas por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 30 de Abril de 2004.

Revisadas por la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos del CONACYT, con sugerencias en el Oficio I200/096/2004 del 15 de Junio de 2004.